Firmado digitalmente por ARANA ORELLANA Marlon Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2024 17:35:13 -05:00

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2024 17:14:33 -05:00

Firmado digitalmente por RAMOS CABEZUDO Danny William FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2024 17:26:45 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 2858-2024-TCE-S3

Sumilla: *"(…) cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato está justificada y/o se ajusta a los hechos sucedidos en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje".*

Lima, 23 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del **23 de agosto de 2024**, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4547/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la señora **CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA (con R.U.C. N° 10733045766)**; por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, en el marco de la Orden Electrónica OCAM-2021-1147-65-0 [Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000184] de fecha 26 de marzo de 2021, emitida por la **XI – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICIA - AREQUIPA**, para la adquisición de *"mil ciento ochenta y seis (1186) papel higiénico: doble hoja col: blanco 16.5 mts c/u 9.0 cm x 11.5 cm 32 gr/m2 gofrado G.F: 12 meses on site paquete x 24 rollos paracas paracas.naranja24-16.5*"; infracción tipificada en el literal f) numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 26 de marzo de 2021, la **XI – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICIA - AREQUIPA**, en adelante **la Entidad**, formalizó la Orden Electrónica OCAM-2021-1147-65-0 [Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000184], para la adquisición de *"mil ciento ochenta y seis (1186) papel higiénico: doble hoja col: blanco 16.5 mts c/u 9.0 cm x 11.5 cm 32 gr/m2 gofrado G.F: 12 meses on site paquete x 24 rollos paracas paracas.naranja24-16.5*", por la suma de S/ 20,922.23 (veinte mil novecientos veintidós con 23/100 soles) en adelante **la Orden de Compra**, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a favor de la señora **CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA (con R.U.C. N° 10733045766)**, en el contexto del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3, aplicable a los catálogos electrónicos de *"materiales e insumos de limpieza, papeles para aseo y limpieza"*.

Debe tenerse presente que la referida Orden de Compra, se emitió bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su

Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

2. Mediante Escrito N° 001-2021, presentado el 21 de julio de 2021 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la señora CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA (con R.U.C. N° 10733045766), en adelante **la Contratista**, habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, en los cuales precisó lo siguiente:

i) Solicita que se inicie procedimiento sancionador en contra de la Contratista por haber ocasionado la resolución de la Orden de Compra.

ii) Indica que la Contratista no cumplió con internar los bienes materia de la Orden de Compra dentro del plazo de ejecución otorgado.

iii) Mediante Oficio N° 020-2021-IX-MACREPOL.AREQUIPA/UNIADM-AREABA/SEC del 5 de abril de 2021, la jefatura de almacén conforme al acta de no recepción de producto de papel higiénico informa que el día 3 de abril de 2021, el transportista enviado por la Contratista realiza la entrega de los bienes materia de la Orden de Compra; sin embargo, luego de realizar la verificación de las especificaciones técnicas se observó que el producto no consignaba de forma específica la medida de 16.5 de largo, por lo que procedieron a realizada la medida obteniendo como resultado que cada rollo tenía 16 metros, faltando medio metro de papel por cada rollo.

iv) En ese sentido, el 9 de abril de 2021 mediante notificación electrónica a través de la plataforma del Perú Compras, se notificó el Oficio N° 219-2021-IX-MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA, otorgándole al proveedor tres (3) días para que cumpla con sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

v) En esa línea, Mediante Dictamen N° 246-2021-IX-MACREPOL-AQP/UNIAJSUR la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de resolver el contrato por incumplimiento del proveedor, de acuerdo al artículo 164.1 del artículo 164 del Reglamento.

vi) En dicho contexto, mediante Resolución Jefatural N° 46-2021-IX-MACREPOL.AQP/UNIADMUE-AREABA del 23 de abril de 2021, notificada el 29 de abril de 2021 a través de la plataforma de Acuerdo Marco el 29 de abril de 2021, se resolvió la Orden de Compra, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, al no internar los bienes materia de la Orden Compra conforme a las especificaciones técnicas pese haber sido requerido para ello.

vii) Señala que, la Contratista no interpuso algún mecanismo de solución de controversias quedando consentida la resolución de la Orden de Compra.

viii) Sostiene que, al resolver la Sala debe tener en cuenta la conducta de la Contratista al intentar internar un bien que no cumplía con las especificaciones técnicas, pues los bienes entregados tenían menor metraje de largo que el requerido lo que conllevo a la resolución de la Orden de Compra, generando un perjuicio a la Entidad.

3. A través del decreto del 4 de diciembre de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resolviera la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Sin perjuicio de lo dispuesto, se requirió a la Entidad:

(i) Copia del cargo de notificación del Oficio N° 219- 2021-IX-MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA, efectuada a través de la Plataforma de Perú Compras, mediante el cual la Entidad requirió a la señora CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.

(ii) Copia del cargo de notificación del Oficio N° 264-2021-IX-MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA, efectuada a través de la Plataforma de Perú

Compras, mediante el cual la Entidad comunicó a la señora CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA la resolución de la Orden de Compra, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales; bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante Oficio N° 1277-2023-IX MACREPOL – AREQ/UNIAM-AREABA-SEC del 23 de diciembre de 2023 y presentado ante el tribunal el 27 de diciembre de 2023, la Entidad remitió la información requerida en el decreto del 4 de diciembre de 2023.

5. El 3 de enero de 2024, la Contratista fue notificada con el inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante cédula de notificación N° 78892/2023.TCE.

6. Por medio de Carta N° 001-2024-CYCO del 15 de enero de 2024, la Contratista presentó sus descargos ante el Tribunal, el 16 de enero de 2024, con los siguientes argumentos:

i) Manifiesta que, el día 5 de abril de 2021, con Carta N° 011-2021-CMCM solicitó a la Entidad la anulación de la Orden de Compra, al no tener respuesta, presentó la Carta N° 013-2021-CMCM de fecha 7 de abril de 2021, a fin de que la Entidad recepcione los bienes y el metraje faltante se subsane, pero no obtuvo respuesta.

ii) Por otro lado, alega que es de conocimiento que el estado de emergencia nacional dado por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, fue prorrogado por los D.S N° 184-2020-PCM, D.S N° 201-2020, D.S N° 008-2021-PCM, D.S N° 36-2021.

iii) Asimismo, invoca los artículos 164 y 165 del Reglamento y resalta que por la situación de caso fortuito y/o fuerza mayor, en cuanto a la fabricación de los papeles que existió una variación por tema de la demanda por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y ser un caso de emergencia, fue que solicitó la anulación de la Orden Compra, previo acuerdo mutuo; por lo que, solicita se tenga en cuenta su descargo al resolver.

iv) Indica que, la Entidad volvió a lanzar el proceso de compra a través de la Plataforma de Perú Compras, en el cual se emitió la Orden electrónica N° OCAM-2021-1147-182-1 para la adquisición de *"(1186) mil ciento ochenta y seis de papel higiénico: doble hoja col: blanco 16 mts c/u 9.0 cm x 11.5 cm 32 gr/m2 gofrado G.F. paquete x 24 rollos paracas paracas naranja 234-16*" el cual fue internado con Guía de remisión electrónica – Remitente N° EG01-58 de fecha 21 de junio de 2021 y factura N° E001-60 de fecha 12 de julio de 2021.

7. Con decreto del 9 de mayo de 2024, se tuvo por apersonado al procedimiento administrativo sancionador a la Contratista. Asimismo, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente, el 10 de mayo de 2024.

8. Con decreto del 12 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por la vocal ponente.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al ocasionar la resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma aplicable al momento de la presunta comisión de la infracción imputada.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

> *"El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(…)*

> *f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral".*

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado se requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:

i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de compra fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista.

ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiese llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contratado.

3. Con relación a ello, para efectos del **primer requisito**, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en la Ley y el Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea, tenemos que el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes se encuentra facultada para resolver el contrato, sea por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: (**i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

4. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorgaba necesariamente un plazo de quince (15) días.

Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso basta con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que, cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir, en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6[1] del artículo 165 del Reglamento.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

5. Sobre el particular, cabe anotar que a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ

[1] Disposición vigente al momento de la contratación.

COMPRAS/DAM, del 4 de abril de 2019, Perú Compras hizo de público conocimiento que se encontraba disponible en la Plataforma de los catálogos electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica.
Dicha funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, a través de la Plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo. La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019.

6. En cuanto al **segundo requisito**, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, estableció lo siguiente: "(…) *6. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose*

sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento". (el énfasis es agregado).

Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que ésta haya quedado consentida o se encuentre firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción.

<u>Sobre el procedimiento formal de resolución contractual</u>.

7. Sobre el particular, mediante Escrito N° 001-2021, presentado el 21 de julio de 2021, la Entidad señaló que la Contratista habría incurrido en infracción al haber ocasionado que esta resuelva la Orden Compra, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

8. Al respecto, cabe precisar que los bienes materia de la Orden de Compra, contaban con un plazo de entrega del 28 de marzo al 7 de abril de 2021, como se pude visualizar a continuación:

PERÚ COMPRAS

ORDEN DE COMPRA
OCAM-2021-1147-65-1

IM-CE-2020-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA

DATOS DE LA ENTIDAD

RUC	: 20370114952
Razón Social	: JEFATURA DE LA XI RPNP-AREQUIPA
Ejecutora	: PNP - XI DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - AREQUIPA[001147]

DATOS DEL PROVEEDOR

RUC	: 10733045766
Razón Social	: CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA
Domicilio Fiscal	: malecón fray martin n° 429
Ubigeo	: HUANCAVELICA / HUANCAVELICA / HUANCAVELICA
Rpte Legal	: CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA
Correo Electrónico	: carolaycunyaordonez@gmail.com
Teléfono fijo	: (067) 481-362_
Teléfono móvil	: 922020639

DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN

Responsable	: PERCY WALTER HUANCA PUMA	MARCELINO BERNARDINO QUISPE PARI
D.N.I.	: 29622700	29589724
Teléfono	: (51) 05425402 / 986-708-483	(51) 05425402 / 962-292-656
Cargo	: ALMACEN GENERAL	ALMACEN DE PRENDAS
Correo electrónico	: ycrepwpa@gmail.com	mbqp44@hotmail.com

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN

Banco	: banco de credito del peru
Número de Cuenta	: 35093531960058
CCI	: 00235019353196005877

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

Emergencia	: NO		
Fecha de formalización	: 26/03/2021	Estado	: ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE
Tipo de Contratación	: Individual		
Procedimiento de Compra	: Ordinaria		
Tipo de Entrega	: Entrega única		
Total de entregas	: 1		
Expediente SIAF	: 1270		
Plazo de entrega	: Del 28/03/2021 al 07/04/2021		

DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA

Número de entrega	: 1 de 1
Dirección	: AV. EMMEL NRO. 106
Ubigeo	: YANAHUARA / AREQUIPA / AREQUIPA
Referencia	: COMISARIA YANAHUARA
Latitud / Longitud	: 71.543396 / 16.391445
Código Postal	: 04013

Nro	Ficha - producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	PAPEL HIGIENICO : DOBLE HOJA COL: BLANCO 16.5 MTS C/U 9.0 CM X 11.5 CM 32 GR/M2 GOFRADO G.F: 12 MESES ON SITE PAQUETE X 24 ROLLOS PARACAS PARACAS NARANJA 24-16.5	1186	14.95	3,191.53	20,922.23
			IMPORTE TOTAL (PEN)		20,922.23

9. En ese sentido, mediante Oficio N° 020-2021-IXMACREPO.AREQUIPA/UNIADM-AREBA/SEC.[2], del 5 de abril de 2021, el jefe de almacenes hace de conocimiento la no recepción de los bienes materia de la Orden de compra, tal como se muestra a continuación:

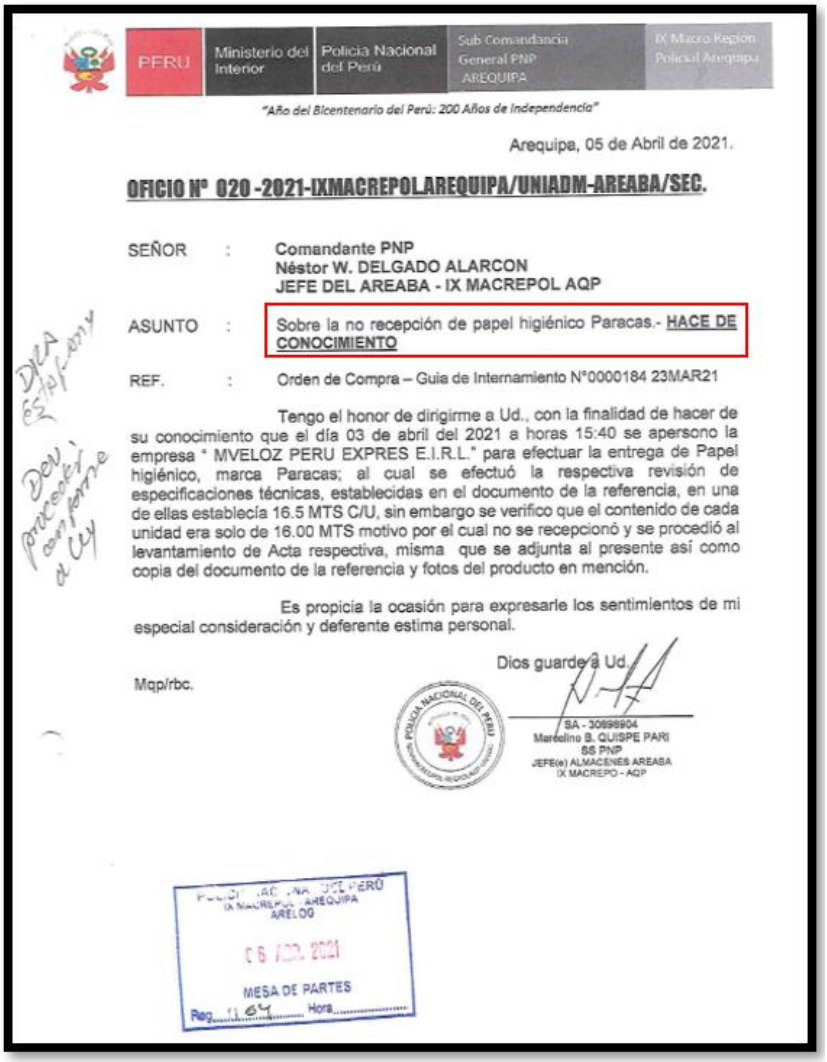

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Sub Comandancia General PNP AREQUIPA | IX Macro Región Policial Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Arequipa, 05 de Abril de 2021.

OFICIO N° 020 -2021-IXMACREPOLAREQUIPA/UNIADM-AREABA/SEC.

SEÑOR : **Comandante PNP**
Néstor W. DELGADO ALARCON
JEFE DEL AREABA - IX MACREPOL AQP

ASUNTO : Sobre la no recepción de papel higiénico Paracas.- **HACE DE CONOCIMIENTO**

REF. : Orden de Compra – Guia de Internamiento N°0000184 23MAR21

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de hacer de su conocimiento que el día 03 de abril del 2021 a horas 15:40 se apersono la empresa " MVELOZ PERU EXPRES E.I.R.L." para efectuar la entrega de Papel higiénico, marca Paracas; al cual se efectuó la respectiva revisión de especificaciones técnicas, establecidas en el documento de la referencia, en una de ellas establecía 16.5 MTS C/U, sin embargo se verifico que el contenido de cada unidad era solo de 16.00 MTS motivo por el cual no se recepcionó y se procedió al levantamiento de Acta respectiva, misma que se adjunta al presente así como copia del documento de la referencia y fotos del producto en mención.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

Mqp/rbc.

SA - 30899904
Marcelino B. QUISPE PARI
SS PNP
JEFE(e) ALMACENES AREABA
IX MACREPO - AQP

MESA DE PARTES
Reg. 1154 Hora

[2] Obrante a folios 20 del expediente administrativo.

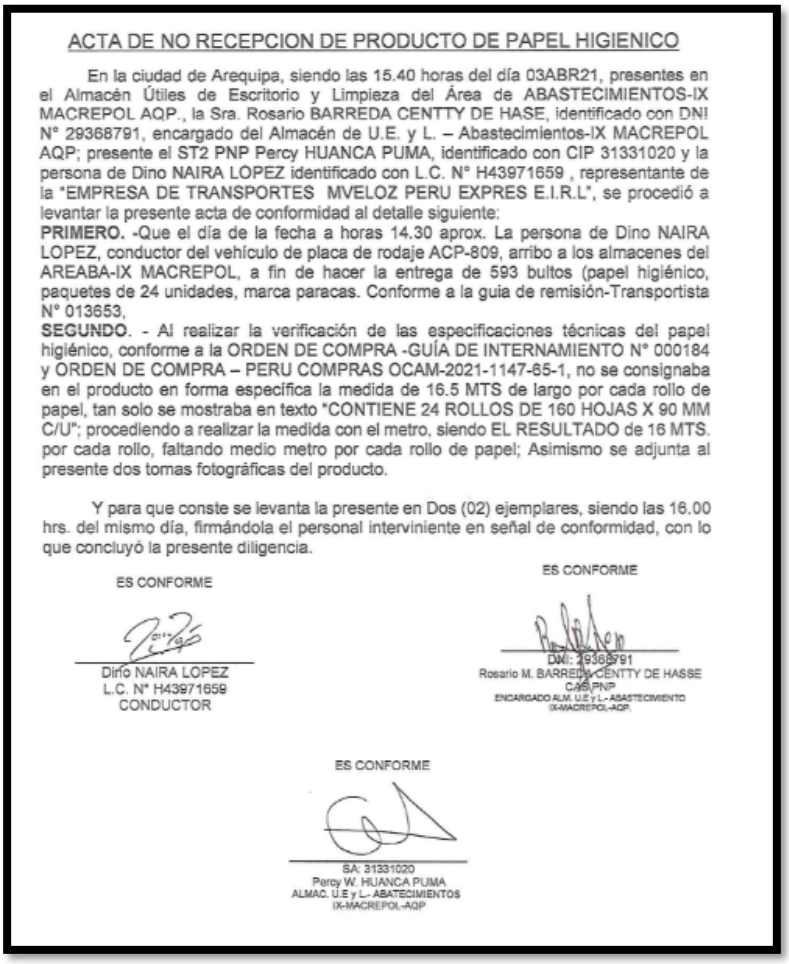

ACTA DE NO RECEPCION DE PRODUCTO DE PAPEL HIGIENICO

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15.40 horas del día 03ABR21, presentes en el Almacén Útiles de Escritorio y Limpieza del Área de ABASTECIMIENTOS-IX MACREPOL AQP., la Sra. Rosario BARREDA CENTTY DE HASE, identificado con DNI N° 29368791, encargado del Almacén de U.E. y L. – Abastecimientos-IX MACREPOL AQP; presente el ST2 PNP Percy HUANCA PUMA, identificado con CIP 31331020 y la persona de Dino NAIRA LOPEZ identificado con L.C. N° H43971659 , representante de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MVELOZ PERU EXPRES E.I.R.L", se procedió a levantar la presente acta de conformidad al detalle siguiente:

PRIMERO. -Que el día de la fecha a horas 14.30 aprox. La persona de Dino NAIRA LOPEZ, conductor del vehículo de placa de rodaje ACP-809, arribo a los almacenes del AREABA-IX MACREPOL, a fin de hacer la entrega de 593 bultos (papel higiénico, paquetes de 24 unidades, marca paracas. Conforme a la guia de remisión-Transportista N° 013653,

SEGUNDO. - Al realizar la verificación de las especificaciones técnicas del papel higiénico, conforme a la ORDEN DE COMPRA -GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000184 y ORDEN DE COMPRA – PERU COMPRAS OCAM-2021-1147-65-1, no se consignaba en el producto en forma específica la medida de 16.5 MTS de largo por cada rollo de papel, tan solo se mostraba en texto "CONTIENE 24 ROLLOS DE 160 HOJAS X 90 MM C/U"; procediendo a realizar la medida con el metro, siendo EL RESULTADO de 16 MTS. por cada rollo, faltando medio metro por cada rollo de papel; Asimismo se adjunta al presente dos tomas fotográficas del producto.

Y para que conste se levanta la presente en Dos (02) ejemplares, siendo las 16.00 hrs. del mismo día, firmándola el personal interviniente en señal de conformidad, con lo que concluyó la presente diligencia.

ES CONFORME
Dino NAIRA LOPEZ
L.C. N° H43971659
CONDUCTOR

ES CONFORME
DNI: 29368791
Rosario M. BARREDA CENTTY DE HASSE
CAP. PNP
ENCARGADO ALM. U.E y L- ABASTECIMIENTO IX-MACREPOL-AQP.

ES CONFORME
SA: 31331020
Percy W. HUANCA PUMA
ALMAC. U.E y L- ABATECIMIENTOS IX-MACREPOL-AQP

10. Es así que, ante el incumplimiento, la Entidad requirió el cumplimiento de las obligaciones a la Contratista otorgándole un plazo no mayor de tres días, mediante Oficio N ° 219-2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA del 9 de abril de 2021[3], notificada a través de la plataforma electrónica de Perú Compras el mismo día, mes y año, como se muestra a continuación:

[3]Obrante a folios 22 del expediente administrativo.

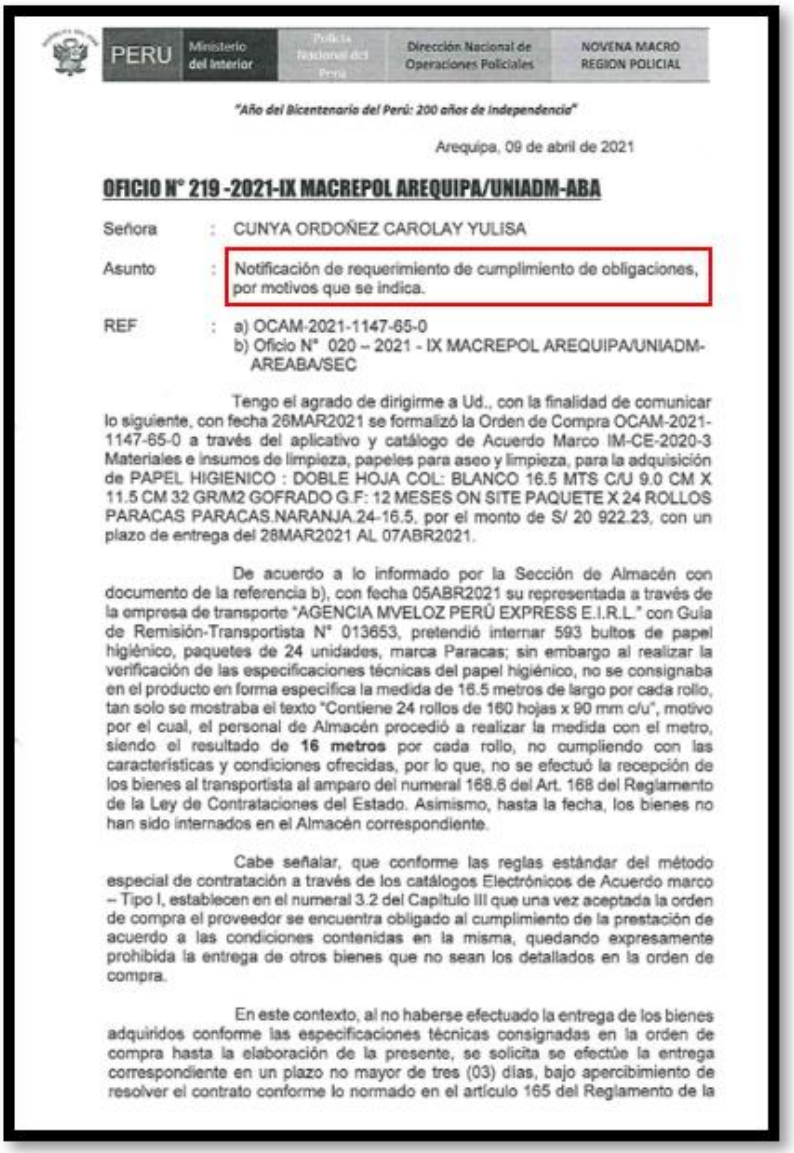

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Dirección Nacional de Operaciones Policiales | NOVENA MACRO REGION POLICIAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 09 de abril de 2021

OFICIO N° 219 -2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA

Señora : CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA

Asunto : Notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones, por motivos que se indica.

REF : a) OCAM-2021-1147-65-0
b) Oficio N° 020 – 2021 - IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-AREABA/SEC

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de comunicar lo siguiente, con fecha 26MAR2021 se formalizó la Orden de Compra OCAM-2021-1147-65-0 a través del aplicativo y catálogo de Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 Materiales e insumos de limpieza, papeles para aseo y limpieza, para la adquisición de PAPEL HIGIENICO : DOBLE HOJA COL: BLANCO 16.5 MTS C/U 9.0 CM X 11.5 CM 32 GR/M2 GOFRADO G.F: 12 MESES ON SITE PAQUETE X 24 ROLLOS PARACAS PARACAS.NARANJA.24-16.5, por el monto de S/ 20 922.23, con un plazo de entrega del 28MAR2021 AL 07ABR2021.

De acuerdo a lo informado por la Sección de Almacén con documento de la referencia b), con fecha 05ABR2021 su representada a través de la empresa de transporte "AGENCIA MVELOZ PERÚ EXPRESS E.I.R.L." con Guía de Remisión-Transportista N° 013653, pretendió internar 593 bultos de papel higiénico, paquetes de 24 unidades, marca Paracas; sin embargo al realizar la verificación de las especificaciones técnicas del papel higiénico, no se consignaba en el producto en forma específica la medida de 16.5 metros de largo por cada rollo, tan solo se mostraba el texto "Contiene 24 rollos de 160 hojas x 90 mm c/u", motivo por el cual, el personal de Almacén procedió a realizar la medida con el metro, siendo el resultado de **16 metros** por cada rollo, no cumpliendo con las características y condiciones ofrecidas, por lo que, no se efectuó la recepción de los bienes al transportista al amparo del numeral 168.6 del Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, hasta la fecha, los bienes no han sido internados en el Almacén correspondiente.

Cabe señalar, que conforme las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdo marco – Tipo I, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III que una vez aceptada la orden de compra el proveedor se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la misma, quedando expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la orden de compra.

En este contexto, al no haberse efectuado la entrega de los bienes adquiridos conforme las especificaciones técnicas consignadas en la orden de compra hasta la elaboración de la presente, se solicita se efectúe la entrega correspondiente en un plazo no mayor de tres (03) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato conforme lo normado en el artículo 165 del Reglamento de la

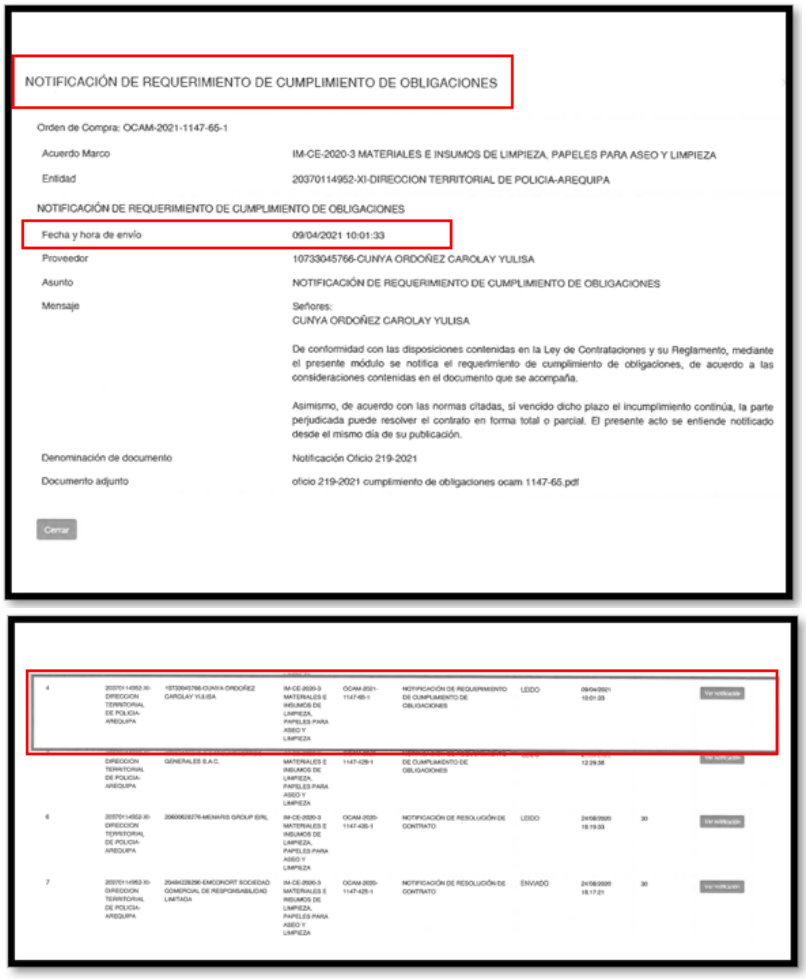

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Orden de Compra: OCAM-2021-1147-65-1

Acuerdo Marco	IM-CE-2020-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA
Entidad	20370114952-XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Fecha y hora de envío	09/04/2021 10:01:33
Proveedor	10733045766-CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	Notificación Oficio 219-2021
Documento adjunto	oficio 219-2021 cumplimiento de obligaciones ocam 1147-65.pdf

Cerrar

11. En tal sentido, al no haber cumplido la Contratista con entregar los bienes materia de la Orden de Compra en el plazo otorgado, la Entidad comunicó a la Contratista la resolución de la Orden Compra; tal como se muestra a continuación:

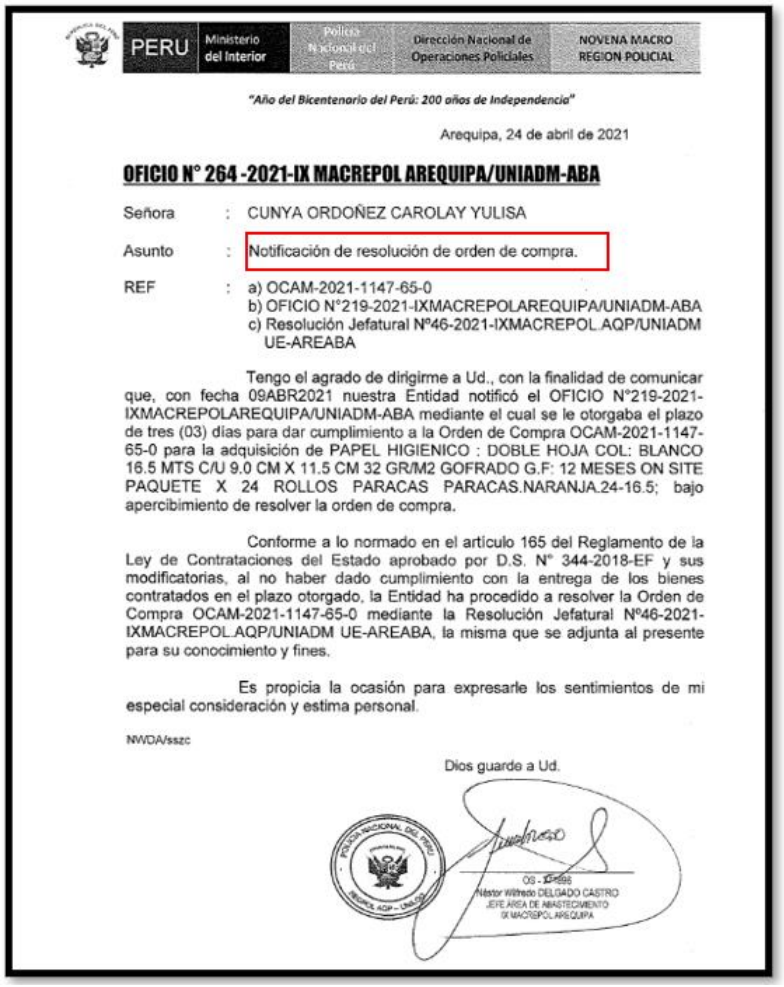

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Dirección Nacional de Operaciones Policiales | NOVENA MACRO REGION POLICIAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 24 de abril de 2021

OFICIO N° 264 -2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA

Señora : CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA

Asunto : Notificación de resolución de orden de compra.

REF : a) OCAM-2021-1147-65-0
b) OFICIO N°219-2021-IXMACREPOLAREQUIPA/UNIADM-ABA
c) Resolución Jefatural Nº46-2021-IXMACREPOL.AQP/UNIADM UE-AREABA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de comunicar que, con fecha 09ABR2021 nuestra Entidad notificó el OFICIO N°219-2021-IXMACREPOLAREQUIPA/UNIADM-ABA mediante el cual se le otorgaba el plazo de tres (03) días para dar cumplimiento a la Orden de Compra OCAM-2021-1147-65-0 para la adquisición de PAPEL HIGIENICO : DOBLE HOJA COL: BLANCO 16.5 MTS C/U 9.0 CM X 11.5 CM 32 GR/M2 GOFRADO G.F: 12 MESES ON SITE PAQUETE X 24 ROLLOS PARACAS PARACAS.NARANJA.24-16.5; bajo apercibimiento de resolver la orden de compra.

Conforme a lo normado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, al no haber dado cumplimiento con la entrega de los bienes contratados en el plazo otorgado, la Entidad ha procedido a resolver la Orden de Compra OCAM-2021-1147-65-0 mediante la Resolución Jefatural Nº46-2021-IXMACREPOL.AQP/UNIADM UE-AREABA, la misma que se adjunta al presente para su conocimiento y fines.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

NWDA/sszc

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – REGPOL AQP – UNIDAD

OS - [illegible]
Néstor Wilfredo DELGADO CASTRO
JEFE AREA DE ABASTECIMIENTO
IX MACREPOL AREQUIPA

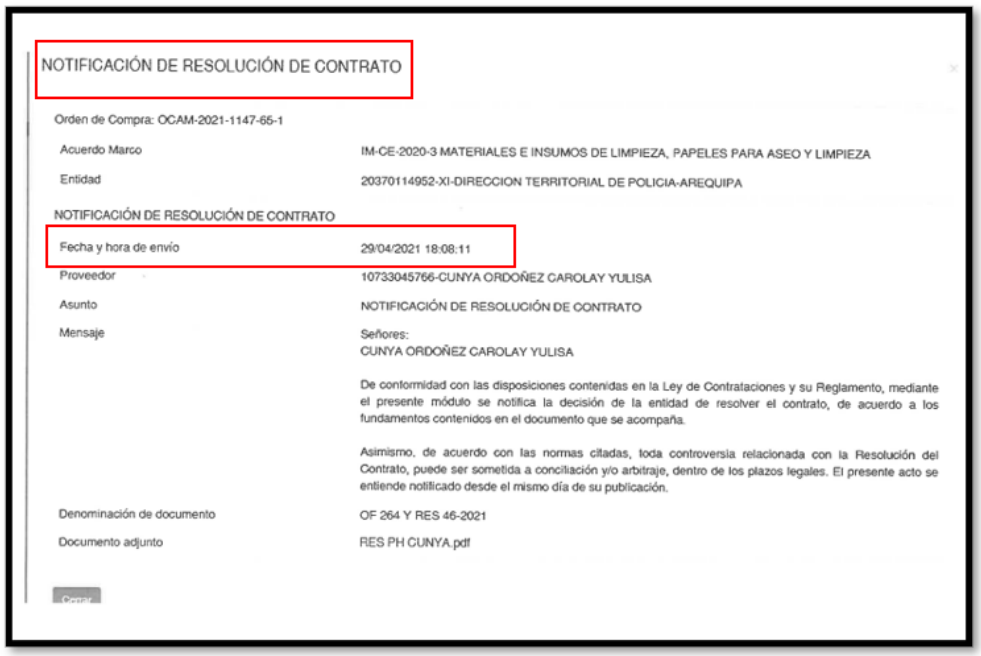

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2021-1147-65-1

Acuerdo Marco	IM-CE-2020-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA
Entidad	20370114952-XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envio	29/04/2021 18:08:11
Proveedor	10733045766-CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	OF 264 Y RES 46-2021
Documento adjunto	RES PH CUNYA.pdf

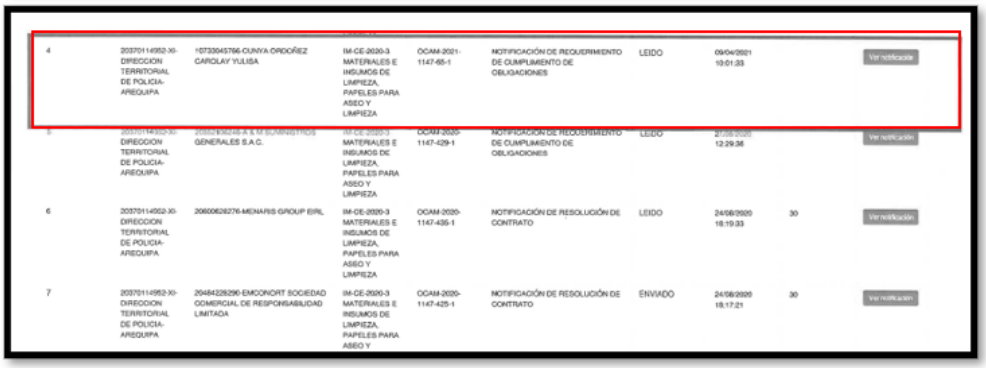

4	20370114952-XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA	10733045766-CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA	IM-CE-2020-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA	OCAM-2021-1147-65-1	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	LEIDO	09/04/2021 10:01:33		Ver notificación
5	20370114952-XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA	20552[illegible]8-A & M SUMINISTROS GENERALES S.A.C.	IM-CE-2020-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA	OCAM-2020-1147-629-1	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	LEIDO	27/08/2020 12:29:36		Ver notificación
6	20370114952-XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA	20600628276-MENARIS GROUP EIRL	IM-CE-2020-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA	OCAM-2020-1147-435-1	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	LEIDO	24/08/2020 18:19:33	30	Ver notificación
7	20370114952-XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA	20484228290-EMCONORT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	IM-CE-2020-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y	OCAM-2020-1147-425-1	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	ENVIADO	24/08/2020 18:17:21	30	Ver notificación

De la revisión del módulo de la Plataforma de Perú Compras habilitada para tal efecto, se aprecia lo siguiente:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha
RESUELTA				23/04/2021 00:00			20/07/2021 15:32
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			OF 264 Y RES 46-2021	23/04/2021 00:00			29/04/2021 18:08

De lo indicado, se aprecia que **el 29 de abril de 2021**, a través del citado módulo Electrónico de Acuerdos Marco, la Entidad notificó a la Contratista la resolución contractual de la Orden de Compra.

12. En ese sentido, se ha verificado que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución contractual previsto para tal efecto; por lo que, a continuación, corresponde determinar si dicha decisión resolutiva quedó consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

13. El numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo entre las partes.

14. Asimismo, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

15. Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral, entre otros supuestos, cuando se trate de controversias que se desprenden de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

16. Sobre el particular, resulta relevante citar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

- La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.

- En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

17. Al respecto, cabe indicar que, a la fecha de la formalización de la Orden de Compra se encontraba vigente las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo I Modificación III, el cual, respecto a la resolución contractual y su procedimiento, señalan lo siguiente:

> *(…)*
> *7.14. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA*
> *7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:*
> *- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.*
> *- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.*
> *7.14.2. Al respecto, con la modificación de los estados antes señalados la PLATAFORMA asignará a la(s) ENTREGA(S) el(los) estado(s) siguientes según corresponda: RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P).*
> *7.14.3. La PLATAFORMA permitirá asignar a las ENTREGAS, una vez realizado el pago de la ENTREGA y considerando los estados señalados en el numeral anterior, los siguientes estados: PARCIAL/PENALIZADA C/PAGO PENDIENTE o PARCIAL C/PAGO PENDIENTE o COMPROBANTE DE PAGO PENDIENTE.*
> *7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:*

- El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA;
- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución.
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.
7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.
Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO.
(…)"

18. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada a la Contratista **el 29 de abril de 2021,** conforme a la fecha registrada en el Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que se cumplió **el 10 de junio de 2021**.

19. En relación con lo anterior, se tiene el Escrito N° 001-2021 presentado ante el Tribunal el 21 de julio de 2021, mediante el cual la Entidad indicó que la Contratista al no haber interpuesto ningún mecanismo de solución de controversias, la resolución de la Orden Compra ha quedado consentida; tal como se muestra a continuación:

resolver el contrato, sin perjuicio de la aplicación de penalidades correspondientes.

5. Que, conforme lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica, son de la opinión de resolver los contratos por incumplimiento del proveedor, por la causal establecida en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme el siguiente detalle:

Orden de Compra de Acuerdo Marco	Oficio Solicitando Opinión Legal	Dictamen Legal
OCAM-2021-1147-65-0	Oficio N° 236-2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA	Dictamen N° 246-2021-IX-MACREPOL-AQP/UNIAJSUR

6. A través de Resolución Jefatural N° 46-2021-IX-MACREPOL.AQP/UNIADM UE-AREABA de fecha 23ABR2021 y notificada a través de la plataforma de Acuerdo Marco el 29ABR2021, se resolvió la orden de compra con la proveedora CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA, formalizado a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 184 y Orden de Compra de Acuerdo Marco 2021-1147-65-0 generada por el Catálogo Electrónico de Perú Compras para la adquisición de papel higiénico, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, al no internar los bienes conforme a las especificaciones técnicas, pese a haber sido requerido para ello.

7. Conforme lo hechos expuestos, el proveedor incumplió sus obligaciones contractuales, por lo que se procedió a resolver la orden de compra, habiendo quedado **consentidas dichas resoluciones a la fecha,** al **no haber interpuesto ningún mecanismo de solución de controversias el proveedor.**

8. Por los hechos expuestos al momento de resolver la Sala debe tener en consideración la conducta procesal y el perjuicio generado a nuestra Institución ante la falta de cumplimiento del denunciado, al tratar de internar un bien que no cumplía con la especificación técnica al ser de menor metraje al requerido y generar la resolución de las órdenes de compra.

V. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Numeral 50.1 f) del Articulo 50 Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por D.L. N° 1341 y D.L. N° 1444, que establece las infracciones que se les imputando a la empresa denunciada.

2. Numeral 50.4 del Articulo 50 Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por D.L. N° 1341 y D.L. N° 1444, que establece las sanciones que

20. En torno a ello, resulta relevante citar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE publicado el 1 de diciembre de 2023 a través del diario oficial El Peruano, en su numeral 2 de la parte resolutiva señaló que:

> *"2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores".*

21. Así, de la verificación de la plataforma habilitada por Perú Compras, se advierte que la Entidad consignó **el 20 de julio de 2021**, como RESUELTA la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

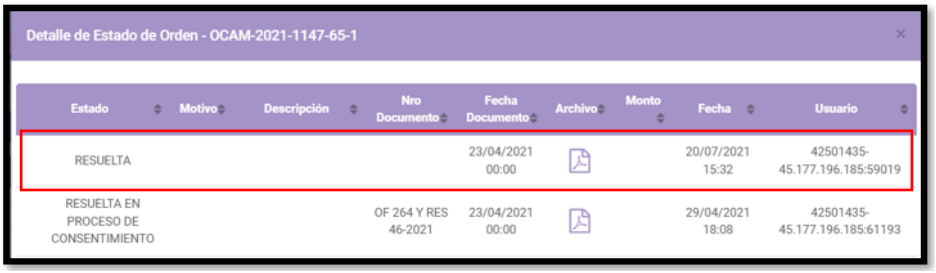
Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-1147-65-1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				23/04/2021 00:00			20/07/2021 15:32	42501435-45.177.196.185:59019
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			OF 264 Y RES 46-2021	23/04/2021 00:00			29/04/2021 18:08	42501435-45.177.196.185:61193

22. También se debe mencionar que, si bien es cierto que la Contratista presentó sus descargos, esta no advirtió ni acreditó haber activado alguno de los mecanismos de solución de controversias en la ejecución del contrato, por lo que la resolución contractual quedó consentida.

En atención a ello, se debe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte de la Contratista constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas.

23. Por las consideraciones expuestas, se concluye que la Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

24. Ahora bien, la Contratista ha presentado sus descargos justificando las razones que llevaron a la resolución del contrato, entre otros argumentos.

25. Al respecto, debe tenerse presente que, en los numerales 5 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022[4], el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

> *"(…)*
> 5. *La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.*

[4] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022.

> *6. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.*
> *(…)".*

26. En otras palabras, para determinar la configuración de la infracción referida a ocasionar la resolución del contrato, corresponde a este Tribunal verificar **i)** si el procedimiento de resolución contractual seguido por la Entidad se sujetó al establecido en el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, así como **ii)** si el Contratista cuestionó o no la resolución contractual en el marco de un mecanismo de solución de controversias, a fin de corroborar si la decisión de la Entidad quedó firme o consentida.

27. Bajo dicho contexto, a fin de determinar la configuración de la infracción materia de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador, carece de objeto que el Tribunal emita un pronunciamiento sobre las causas, motivación o circunstancias materiales que determinaron la decisión de la Entidad de resolver parcialmente el Contrato, pues cualquier cuestionamiento sobre las mismas debieron ser discutidas oportunamente por el Contratista a través de los mecanismos de solución de controversias comprendidos en la normativa de contratación pública.

28. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, **en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato está justificada y/o se ajusta a los hechos sucedidos** en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.

29. En ese sentido, respecto a las razones que justificarían la resolución contractual, entre las cuales la Contratista alega las razones de su incumplimiento por el estado de emergencia por el COVID-19, debe indicarse que, en este procedimiento no corresponde evaluar tales argumentos, pues ello debió ser dilucidado en la vía de conciliación y/o arbitraje, no siendo este procedimiento la vía idónea para tal análisis.

30. De lo antes expuesto, cabe mencionar que los alegatos realizados por la

Contratista en el presente procedimiento administrativo sancionador no pueden ser amparados; sin perjuicio que, en el acápite correspondiente al análisis de los criterios de graduación sean abordados.

Graduación de la sanción imponible

31. En el presente caso, para la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se contempla en el literal b) del numeral 50.4 del mismo artículo, una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.

32. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer a la Contratista, para lo cual se deben considerar los siguientes criterios:

a) **Naturaleza de la Infracción:** desde el momento en que un contratista asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado.

b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en el expediente, no se puede determinar si existió intencionalidad en la comisión de la infracción; sin embargo, se aprecia, como mínimo, que actuó con negligencia al haber incumplido las obligaciones establecidas en la Orden de Compra.

c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contractuales generó que la Entidad no cuente oportunamente con los bienes comprendidos en la Orden de Compra, ocasionando que se vea retrasado el cumplimiento de sus fines públicos.

d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, se tiene que si bien es cierto, la Contratista presentó sus descargos en la Carta N° 001-2024-CYCO del 15 de enero de 2024, presentado a través de la Mesa de partes virtual del Tribunal, el 16 de enero de 2024; en el expediente no se advierte documento alguno en que aquella haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera detectada.

e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la Contratista no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.

f) **Conducta procesal:** se debe tener en cuenta que la Contratista se apersonó y presentó descargos en el presente procedimiento.

g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que la Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.

h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria[5]:** la Contratista no se encuentra acreditada como MYPE en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, tal como se muestra a continuación:

Por lo que sus alegatos expuestos respecto a que su incumplimiento de la entrega de los bienes materia de la Orden de Compra, fue exclusivamente

[5] Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2022.

por la afectación de las actividades productivas o desabastecimiento en tiempos de crisis sanitaria (COVID -19), no pueden ser acogidos.

33. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, tuvo lugar el **29 de abril de 2021**, fecha en que la Entidad comunicó a la Contratista la resolución de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA (con R.U.C. N° 10733045766)**, por el periodo de **cuatro (4) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato derivado de la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000184, formalizada mediante Orden Electrónica OCAM-2021-1147-65-0, el 26 de marzo de 2021, para la adquisición de *"mil ciento ochenta y seis (1186) papel higiénico: doble hoja col: blanco 16.5 mts c/u 9.0 cm x 11.5 cm 32 gr/m2 gofrado G.F: 12 meses on site paquete x 24 rollos paracas paracas.naranja24-16.5*", infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. **Disponer** que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.